



REPORTE AUDIENCIA// DTE. CAMILO FERREIRA REYES // DDO. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION DE CALI // RAD. 76001310500220210002400

Desde Juan David Betancur Villa <jbetancur@gha.com.co>

Fecha Vie 4/07/2025 8:33

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Juan David Betancur Villa <jbetancur@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (130 KB)

47ActaAudiencialInterrogatorios1testigo202100024.pdf;

Estimados, cordial saludo

Informo que el día 02 de julio de 2025, se tenía programada audiencia de que trata el Art. 77 y 80 del CPTSS., en el JUZGADO SEGUNDO (002) LABORAL DE CALI, en la cual actuamos como apoderados de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. respecto del siguiente proceso:

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAMILO FERREIRA REYES
DEMANDADO:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION DE CALI
LLAMADO EN GTÍA.:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO:	76001310500220210002400

Case: 14638

Preliminarmente debe tenerse en cuenta que las entidades Luis Evelio Álvarez Ortiz, JP Servicios S.A.S., Construcciones Velásquez S.A.S. en Liquidación, H Y L Construcciones y Suministros S.A.S. (anteriormente Molina López Constructores S.A.S.) y la Unión Temporal Espacio 2, no dieron respuesta a la demanda pese a haber sido notificadas en debida forma, conforme se desprende de los autos interlocutorios No. 1215 del 21 de junio de 2024, No. 002 del 16 de enero de 2025 y No. 1742 del 12 de mayo de 2025.

En consecuencia, se tienen por ciertos y probados los siguientes hechos relevantes:

- Que el demandante prestó sus servicios bajo condiciones de subordinación y dependencia para las mencionadas entidades demandadas.
- Que existió una relación contractual real no formalizada, caracterizada por el ejercicio de funciones propias de un contrato laboral.
- Que el actor no recibió el pago completo de sus salarios, prestaciones sociales, ni se efectuaron los aportes al sistema de seguridad social durante la vigencia de la relación.
- Que dichas entidades hicieron parte, como ejecutoras o contratistas, de contratos de obra pública que involucraban la ejecución de labores directamente relacionadas con la prestación del servicio del actor

ETAPA DE CONCILIACIÓN: Se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: No se propusieron excepciones previas que deban de ser decididas en el presente tramite.

FIJACION Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO: no se evidenciaron vicios ni irregularidades dentro del proceso que tengan vocacion de nulidad, por lo tanto Corresponde al despacho determinar:

1. Si entre el señor CAMILO FERREIRA REYES y las entidades demandadas – UNIÓN TEMPORAL ESPACIO 2015, CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL y J.P. SERVICIOS S.A.S.– existió una verdadera relación laboral, en los términos del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, configurándose los elementos esenciales del contrato de trabajo, pese a la apariencia de una contratación civil o comercial, y por tanto si hay lugar a declarar la existencia de un contrato realidad entre las partes.
2. Si como consecuencia de dicha declaratoria, las entidades demandadas deben ser condenadas al pago de los salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral y demás acreencias laborales que se hayan causado durante la vigencia de la relación contractual, comprendida entre el 15 de octubre de 2016 y el 22 de octubre de 2018.
3. Si es procedente declarar la responsabilidad solidaria del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en su calidad de entidad contratante y beneficiaria final de los contratos de obra pública Nos. 4151.0.26.1.785.2015 y 4151.0.26.1.433.2015, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1072 de 2015, frente a las obligaciones laborales insatisfechas a favor del demandante.
4. Si se deben hacer efectivas las pólizas de seguros de cumplimiento y de salarios y prestaciones sociales, expedidas por las compañías COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., como garantía para el pago de las acreencias laborales reclamadas por el demandante.
5. Si hay lugar a condenar solidaria o principal y subsidiariamente a las entidades demandadas al pago de las sumas solicitadas por concepto de acreencias laborales, junto con los intereses moratorios, la indexación de los valores y demás consecuencias legales derivadas de la mora en el pago de tales obligaciones.

DECRETO DE PRUEBAS: se decretan las pruebas solicitadas por las partes, específicamente para COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. las siguientes:

- **DOCUMENTAL:** TENGASE para su valoración oportuna, los documentos allegados junto con la demanda, obrantes en los folios 21 – 138 25-39 del expediente digital.
- **TESTIMONIALES:** Daniela Quintero Laverde. **(se desiste)**
- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Al representante legal de Compañía Mundial de Seguros S.A. **(se desiste)**
Interrogatorio de parte al Dte y al representante legal de la entidad consorcio construcciones MJL.
- **INFORME JURAMENTO** Se ordena requerir al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura y Valorización para que rinda informe bajo juramento, conforme al artículo 195 del

Código General del Proceso, respecto del cuestionario allegado, en un término máximo de diez (10) días. **(debe de formularse y remitirse generar la tarea en SPGJE)**

- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.** Se ordena al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURAVIAL Y VALORIZACIÓN, se sirva exhibir dentro del presente proceso los informes de supervisión y seguimiento realizados a su contratista en atención al contrato No. 785 de 2015, así como las reclamaciones laborales que le haya radicado el demandante, en caso de haber sido así.
- **PRUEBA DE OFICIO** Se requiere al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURAVIAL Y VALORIZACIÓN, que certifique la existencia o no de saldos pendientes con ocasión a los contratos de aportes ya relacionados, esto de conformidad con el clausulado general de las pólizas de cumplimiento.

PRACTICA DE PRUEBAS: se realiza parcialmente, solo se recibe el interrogatorio del demandante y el testimonio de Jimmy Guacas Guadir. quedan pendientes el resto de testimoniales.

Se suspende y se señala para el 26 de noviembre del año en curso a las 10:00 a.m., para continuar con la práctica de pruebas de los testimonios e interrogatorio de parte.

Cordialmente,



Juan David Betancur Villa

Abogado Junior

TEL: 302 701 6796

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments